

**El objeto principal que se reconoce en el decreto de 2 de febrero, parece ser de la real intencion de su Mag[estad], el querer consolar en el restablecimiento de sus antiguas leyes y exenciones a los Reyno sde la Corona de Aragon ... y por consiguiente desterrar del tenaz animo de los miembros separados el orror que les causo ... para abandonarse a la desesperacion de incurbales, faltandoles el valor para tan eficaz curacion de su dolencia. [Manuscrito]**

[s.l.], [posterior a 1707].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-AV-G-00154 (20)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



El Objeto principal que se reconoce en el decreto de 2 de febrero, parece ser de la Real intencion de Su Mag<sup>d</sup>. el quexer consolar con el restablecimiento de sus antiguas leyes y exenciones, a los Reynos de la Corona de Aragon, que felizmente estan vajo su dominio; y por consiguiente. detexaa del tenax animo de los miembros separados, el Orrox que les Causo este loemglax; para abandonarse ala desesperacion de incurables, faltandoles el valor, para tan eficaz curacion de su dolencia: pero todo con el Respetto de modificar aquellas, que en drectura geran en la Soberania, y absoluta potestad; y embaxazen el curso regular, y mas efectiuo, de la Administracion de la Justicia Civil, y Criminal; y buen gobierno de las universidades: Para lo qual manda Su Mag<sup>d</sup>, se consulte, alas Cancillerias de Saragoza, y Valencia; I que estas con claridad y distincion expliquen todo lo que en las leyes, y usos, allaxen digno de reformarse



Es innegable el universal alboroto que ha cau-  
sado, la noticia de hallarse Su Mage inclinado  
a restituir a Aragon sus fueros; confundien-  
do la esperanza con la posesion: pero al mismo  
tiempo ha nacido en los Jurisconsultos algun temor  
muy fundado de que siendo dependiente del  
informe de la chancilleria su restablecimiento;  
podria parecer este medio, muy sustancial en  
convenientes.

El primero; por que pide este loamen, muy espec-  
al noticia de los fueros, costumbres, y observancias;  
para discernir con claridad lo util, de lo dañoso;  
y quando algunos letrados de Aragon, que no ve-  
rian aplicado con especial desvelo; la dejarian de tener  
lo acta; parece que con maior razon se deue  
dudar en los Ministros Castellanos, que por la ma-  
yor parte componen la Chancilleria; Mas quando  
todo su estudio, ha sido, valerse de los abusos, para  
calificarles por irregulares y opuestas a la Razon;  
cuya detestacion les servia de paso para acreditar  
las que deseauan introducir de Castilla: Lo qual  
ha ocasionado en los naturales mirar como sus  
pechoiro intexes, su dictamen y representacion;  
Y tambien la experiencia de otros atropellamientos

que los tienen en el último termino de la  
desconfianza.

El segundo es; por que dependiendo del informe  
de la Chancilleria, el Comenzar a gozar los Arago-  
nes de sus antiguos Privilegios; Si estese accion  
brevedad, sera superficialmente, y sin conoci-  
miento de las dificultades, que pueden ocasionar, muchos  
y perjudiciales efectos; Si se dilata, (como es regu-  
lar para el acierto) sobre el dolor de la privacion  
nacera la desconfianza del logro por su influjo so-  
pechoso y faltaran los que puede producir, el  
restablecimiento de las leyes, en el animo de los Ca-  
talanes que temerosos de de las ultimas Cortes de  
perder sus constituciones, las quisieron asegurar supro-  
videncia, y diando maquinias deplorables; En mis-  
mo tiempo sechara mano la malicia de los ene-  
migos de esta, y otras circunstancias; Para persua-  
dir la poca fuerza que tendra (aunque suceda) su  
restablecimiento.

Son, pues, dos los medios, que pueden luaguar esto  
inconvenientes, el primero es restablecer su  
por un Decreto las leyes, y la forma de gouernar  
entexamente como estava antes; Reservando la  
modificacion, o derogacion de los fueros que  
parecieren opuestos a su Regalia, y a la buena  
administracion de la Justicia para las primeras

Cortes; donde dejando concurrir en el brazo  
de Hijos de algo, solo a los que tubieren cartas  
de llamamiento de su Mage; se lograria Sacar  
el numero del concurso corto y dependiente del  
Real servicio estableciendose lo mas conveniente  
como sucedio el año 1592. en las Cortes de Ara  
zona, que sin esta eficazissima prouidencia. man  
do su Mage reformar, y establecer algunos fue  
ros que parecieron convenientes au R. servicio  
y Suprema Potestad; No mismo ha sucedido en  
las demas, quando nose han querido seguir estas  
ventajas por el aumento de mayores servicios, que  
se ha siempre la principal mira en semejantes con  
gresos.

Para la prouidencia de aqui. al tiempo de Paz  
que parece el oportuno, para tan profiuo estable  
cimiento, siendo la guerra dentro de Aragon. Es  
ociosa qualquiera prouidencia, por lo respectiuo  
ala Regalia; quando su desorden no permite Regu  
lar obsequancia: Por lo que mira ala Administra  
cion de la Justicia Civil, y Criminal, se podia  
dejar la limitacion a los Tribunales; para que  
la declarasen en los Casos necesarios, y ouxentes  
sin que les obstase la costumbre, para proceder  
de derecho en lo que asi surgasen conveniente  
por q no de ara tan reparable esta prouidencia

quando en las Cortes que abrio ultimamente la Reyna nuestra Señora, y nose concluyeron por su acelerada partença, fueron los principales cuidados de los Estamentos el juntar matenas y formar minutas para desembarazar la Justicia con la observancia de los antiguos Establecimientos; de los abusos que tenia introducidos la malicia.

Podria aumentar esta providencia, el que su Magestades nombrase aora sin las limitaciones antiguas los Ministros de la Corte, Diputados del Reyno, y Jurados de Zaragoza, quedando en adelante la insecucion de estos Magistrados a su A. Voluntad; siendo los unicos Representados de el, que rogava la Regalia para si tomas principal, y no se aia tan reparable, en el animo de sus naturales; Como otras muchas limitaciones, que en el efecto, no produxeran mayores ventajas.

Tambien se podia encargan al Reyno el reparto de aquel continente, con que deuera cada año contribuir al Real Erario; Obien prefiriendolo desde luego su Magestades, y encargando a sus Diputados que con asistencia de los Ministros, tanteen el proporcionado que pudieren llevar sus fuerzas. El segundo medio aunque no tan eficaz para desterrar las desconfianzas. es el restablecimien

to del antiguo Gobierno, exigiendo en su  
lugar el Consejo Supremo de Aragón  
para que consultase las Personas que devieran ocupar  
por las Plazas de los Tribunales de su Jurisdicción  
y las de Diputados, y Jurados; luego aúdadado  
de las noticias de su Secretaria y las que pudieren  
aumentar las audiencias, examinen con maduro  
acuerdo, como Tribunal Supremo. quales y que  
cosas sean convenientes, inobar de las antiguas leyes,  
quedando a su conocimiento el que en una consulta  
lo exponga a la R. noticia. para que con la bre-  
vedad posible quede establecida la novedad, y  
aían de tener en adelante los fueros de Aragón.

De la brección de los Tribunales y nombramiento  
de Virreyes, resultaria en mucha parte evitar  
los inconvenientes ponderados, y que pueden resul-  
tar del informe de la Chancilleria, y desde luego  
entrarian los Reynos en la posesion de la Donación  
que Su Mage. les quiere hacer, sin que los  
malueros la puedan viciar con sus interpretacio-  
nes, ni ellos temer de los influyos sospechosos la  
contingencia de no poseer el consuelo que tanto  
apetecen;

Siguiese tambien la utilidad, de poderse servir a los  
Generales, Entendientes de Su Mage. de Ciudad



el Reyno para muchas e importantissimas  
providencias de la Campaña, cuya falta ha  
ocasionado los años antecedentes la ultima  
Ruina del Reyno, por haver hecho mano  
de Comisarios, y providencias repetidas y con-  
fusas, assi en Vibexes, como en reparto de quan-  
teles, y contribuciones, que han gravado al  
doble, por la desigualdad que ocasiona, no te-  
nez el causal conocimiento de las fuerzas de  
cada pueblo.

No es menor la conveniencia de que seaga menos  
sensible assi el gravamen, del contingente, que  
se aya de pagar, y los que consigo trae la guerra.  
Como la perdida de las modificaciones que se deue-  
ran introducir en los fueros; pues estableciendose  
aquellos los mismos contribuyentes y en sumo modo,  
estas, aprobandolas tacitamente los mismos  
Tribunales municipales del Reyno; les sera  
menos legarable, qual quiere novedad asus  
Naturales

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*



temprero por el contrato

suplico á V. M. que para poder verlos en alguna parte lo



